

## 12. NORMAS DE CONVIVENCIA.

El seguimiento y aplicación de las normas de convivencia en el Centro se atenderán a los siguientes principios:

a) Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurando la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) No se impondrán correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

c) La imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuirá a la mejora de su proceso educativo.

d) Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

e) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

f) Cuando la medida correctiva comporte la suspensión del derecho de asistencia a clase, el profesor responsable de la clase objeto de suspensión informará al alumno y sus padres o tutores de las tareas que debe realizar en orden a no perjudicar su desarrollo academismo.

g) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Así mismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o tutores legales asumirán la responsabilidad civil que loes corresponda en los términos previstos por la ley.

h) Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

i) Será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menores de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción, excepto en el caso de la amonestación.

### **12.1. La Comisión de Convivencia**

El Consejo escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en un seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representantes en el Consejo, y será presidida por el director.

Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los deberes y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

### **12.2. Actuaciones inmediatas**

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Realización de trabajos específicos en períodos de horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones llevadas a cabo como aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

### **12.3. Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.**

Tendrán consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

a) El comportamiento inadecuado durante el desarrollo de las actividades lectivas o durante la permanencia del alumno en el Centro, a juicio del equipo docente del Centro.

b) Las faltas reiteradas de puntualidad o asistencia a clase, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento acerca de la pérdida del derecho a la evaluación continua.

c) El deterioro intencionado no grave de las dependencias, instalaciones o medios del Centro, o de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro.

d) Acudir a clase sin el material necesario.

e) Acudir al Centro sin las debidas condiciones de higiene y limpieza.

f) Agredir física o verbalmente a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que dicha agresión sea de índole menor.

#### **12..4. Medidas correctoras.**

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Comparecencia ante Jefatura de Estudios si fuera necesario.

c) Reparación del desperfecto ocasionado o enmienda de la falta de higiene.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora de las actividades del Centro, o de apoyo a otros alumnos y profesores, por un máximo de cinco días lectivos.

e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de quince días lectivos.

f) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares por un período máximo de quince días.

g) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a asistir a todas las clases del Centro por un plazo de tres días lectivos.

#### **11.6.5. Prescripción y recurso.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

#### **11.6.6. Circunstancias atenuantes y agravantes.**

Se considerarán **circunstancias atenuantes** las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación voluntaria del daño causado.
- d) La petición de disculpas por su conducta.

Se considerarán **circunstancias agravantes** las siguientes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al Centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una activación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g ) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.